

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Incidente de desacato formulado por
Aminta Mejía Durán en contra de la
Agencia Nacional de Tierras.

Rad. 68755-3184-001-2022-00167-01

Magistrado Sustanciador:

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa la Sala de revisar mediante el grado jurisdiccional de consulta, la decisión proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, de fecha 04 de mayo de 2023, a través de la cual sancionó por desacato al Dr. Gerardo Vega Medina, Director General de la Agencia Nacional de Tierras, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 04 de noviembre de 2022 por el mismo Juzgado.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, mediante sentencia de fecha 04 de noviembre de 2022 tuteló el derecho fundamental al debido proceso por mora administrativa a favor de la accionante Aminta Mejía Castellanos y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras que en el término que no podía ser superior a noventa (90) días contados a partir del recibo de la comunicación del fallo, procediera a tramitar y adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de la etapa preliminar del procedimiento administrativo objeto de la solicitud de amparo.

2. La accionante Aminta Mejía Castellanos, mediante apoderada judicial, informa que, a la fecha de presentación del incidente de desacato, la Agencia Nacional de Tierras no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

3. El A-quo mediante auto del 13 de abril de 2023, dispuso requerir al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, Dr. Gerardo Vega Medina, para que dentro del término de 48 horas cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2022; igualmente se requirió al Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, Dr. Edinson Murillo Mosquera para que en el término de 48 horas, cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela precitado, so pena de dar inicio o apertura al incidente de desacato.

4. Posteriormente, mediante auto del 21 de abril de 2023, se dispuso abrir y tramitar el incidente de desacato; se corrió traslado a la parte incidentada por el término de 3 días para que respondiera y aportara las pruebas que quisiera hacer valer en defensa de los intereses de la entidad que representan; luego, con proveído del 27 de abril de 2023, se

decretaron las pruebas del incidente; y, finalmente con providencia del 04 de mayo de 2023, se resolvió el incidente de desacato, sancionando por desacato al Dr. Gerardo Vega Medina, Director General de la Agencia Nacional de Tierras, imponiéndole una sanción de arresto de un (1) día y multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por el desacato a las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 04 de noviembre de 2022 proferida por el mismo Juzgado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En procura de dar curso al grado jurisdiccional de consulta en cita, se recuerda que, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que la autoridad responsable del agravio, deberá cumplir el fallo que conceda la tutela dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva notificación, si no lo hace dentro de dicho término, el juez se dirigirá al superior del responsable para que lo haga cumplir e inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél; además, si pasado ese lapso no se hubiere procedido conforme a lo ordenado, dispondrá abrir investigación disciplinaria contra ese último y adoptará directamente las medidas para el cumplimiento del fallo, pudiendo imponer las sanciones por desacato al responsable y a su Superior hasta que se cumpla lo dispuesto en la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

2. El mismo texto constitucional que consagra la acción de tutela, establece de manera clara y precisa que la protección que se dispone respecto del derecho que se invoca, consiste en una orden para que el servidor público o particular que se encuentra vulnerándolo se abstenga de hacerlo, estableciéndose como consecuencia de ello, que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, lo que igualmente se predica en la

misma Constitución y en las leyes en el sentido de que las decisiones judiciales deben ser acatadas, ya que las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias, así como en los demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, brindando la misma Carta y en desarrollo legal de sus principios, los mecanismos para que se hagan cumplir las diferentes disposiciones legales, así como los pronunciamientos judiciales.

3. Por virtud de lo anterior, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, consagra los mecanismos para que el juez haga cumplir el fallo de tutela, en tanto que el canon 52 ibídem, describe el procedimiento para iniciar el incidente de desacato como el instrumento a través del cual el usuario que se ve afectado por el incumplimiento de una decisión favorable de tutela, acuda ante el mismo Juez que signó el fallo para que, previo el trámite de rigor y una vez verificada la situación, proceda a imponer las sanciones allí previstas, las cuales incluyen al Superior del funcionario llamado a cumplirlo; consecuencias a las que puede acudir hasta que se cumpla su sentencia.

4. En el sub lite, sería el caso entrar a establecer si, el Dr. Gerardo Vega Medina, Director General de la Agencia Nacional de Tierras, omitió dar cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido el 04 de noviembre de 2022 y por consiguiente incurrió en desacato tal como lo consideró el A quo; sin embargo, posterior a la imposición de la sanción, la Agencia Nacional de Tierras allega escrito, el cual también fue enviado a la accionante como se acredita en los anexos obrantes en el plenario, informando lo siguiente:

Que una vez recibido el proceso por parte de la UGT Santander y notificados del Incidente de Desacato, esta Territorial adelantó

las gestiones enlistadas a continuación tendientes a obtener la documentación pendiente, documentos que constituyen insumos indispensables en el proceso administrativo, estas son:

- El desplazamiento de un profesional de la UGT Santander el pasado 21 de abril de 2023 al municipio de Socorro para la consecución de las copias de las Escrituras Públicas No. 768 del 11 de diciembre de 1951 y 298 del 04 de julio de 1966 otorgadas en la Notaría Segunda del Socorro, Santander, las cuales se lograron obtener el lunes 24 de abril de 2023.
- Una vez, remitida esta documentación al área respectiva y estudiado su contenido se dio la necesidad de obtener un instrumento público adicional otorgado por la misma Notaría, este es la Escritura Pública No. 604 del 20 de diciembre de 1928 y el registro de la anotación en el libro primero de causas mortuorias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro que fueron obtenidas finalmente el 25 de abril de 2023.

Es así que, con los insumos recibidos por parte de la UGT Nororiente, y los obtenidos por parte de esta UGT Santander, procederemos seguidamente a realizar el análisis jurídico documental pertinente que será insumo para elaborar el Informe Técnico Jurídico Preliminar - ITJP - Correspondiente, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2015 y el nuevo manual operativo, proferido mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Precisado lo anterior, la territorial, con la intención de dar una respuesta de fondo en la etapa preliminar del proceso administrativo y de acatar lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Socorro en Sentencia dl 24 de noviembre de 2022, dentro de la Acción de Tutela 68-755-31-84-001-2022-00167-00 impetrada por usted a través de su apoderada, estableció el siguiente cronograma que le fue compartido al juzgado, teniendo como fecha de inicio de conteo de términos el 27 de abril de 2023:

Actividad	Término de días	Fecha aproximada
Informe Técnico Jurídico Preliminar - ITJP	7 días	8 de mayo de 2023
Acto administrativo de apertura o cierre	15 días	18 de mayo de 2023

Lo anterior fue informado a la accionante mediante oficio con radicado No. 20237207749261.

5. Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha considerado, desde la providencia de 21 de septiembre de 2011 (exp. 2011-01940-00), reiterada el 14 de mayo de 2012 (exp. 2012-00022-01), que en los casos en que se da el cumplimiento, así sea tardío, a la orden impartida en la sentencia de tutela, resulta posible dejar sin efectos la sanción impuesta.

6. En este orden de ideas, se revocará el Incidente de Desacato proferido en contra del Dr. Gerardo Vega Medina, Director General de la Agencia Nacional de Tierras, para en su lugar, declarar el cumplimiento del fallo durante el trámite de la consulta del desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: REVOCAR la decisión consultada, a través de la cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro declaró incurso en desacato al Dr. Gerardo Vega Medina, Director General de la Agencia Nacional de Tierras, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: DECLARAR el hecho superado, por el cumplimiento del fallo calendarado 04 de noviembre de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por Aminta Mejía Castellanos en contra de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad a los planteamientos expuestos en la presente providencia.

Tercero: NOTIFICAR este proveído a las partes, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

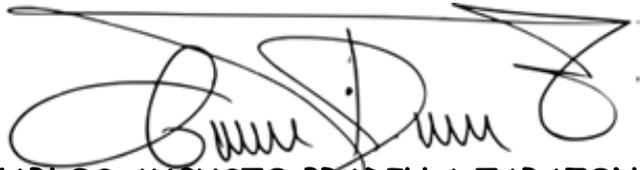
Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Quinto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior providencia se discutió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha, tal como consta en el acta respectiva.

Los Magistrados,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO